

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial
sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo
Mouge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Poset. | Cts. |
|----------------------|-----------|------|
| EN LA CAPITAL..... | Un mes.. | 1 » |
| | Tres id.. | 3 » |
| | Seis id.. | 6 » |
| FUERA DE LA CAPITAL. | Un año.. | 12 » |
| | Un mes.. | 1 50 |
| | Tres id.. | 4 50 |
| | Seis id.. | 9 » |
| | Un año.. | 18 » |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial acerca de si debe ó no verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Barcelona acerca de las dudas que se le ofrecen respecto de si debe verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores.

La Comision provincial manifiesta que

habian sido detenidos por las Autoridades, suponiéndoles prófugos, varios mozos que á pesar de tener la edad exigida por los Reales decretos de llamamiento, no habian sido alistados en ningun reemplazo: que las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refieren á tales mozos, son confusas y contradictorias, puesto que mientras unas parecen determinar que se les incluya en un sorteo supletorio, las otras en su mayor parte indican que deben reservarse para el alistamiento que se forme en el año siguiente, ya que el art. 66, único que prescribe el sorteo supletorio, parece limitar el caso á los mozos que se incluyen en virtud de reclamacion de los interesados; que del art. 13 se desprende que terminadas las operaciones del reemplazo, han de reservarse para el próximo alistamiento los que no hubiesen sido comprendidos en alguno á pesar de tener la edad establecida; y que este debió ser el ánimo del legislador para evitar los inconvenientes de que se hagan sorteos supletorios, que complican en alto grado la marcha de la Administracion.

Por todas estas consideraciones, opina la Corporacion provincial que cuando deba incluirse algun mozo en el alistamiento á petición de parte puede verificarse un sorteo supletorio, y que si fuere presentado por las Autoridades, procede tomarlo en cuenta para el próximo alistamiento.

Con relacion á varios de los reemplazos decretados desde 1874, y aun en años anteriores, se impusieron penas, en el caso de que fuesen habidos, á los mozos que no figurando en los respectivos alistamientos dejaran de presentarse en los plazos que se les señalaban; penas que hoy subsisten á juicio de la Seccion para todos aquellos que no se han acogido á los diversos indultos en los plazos concedidos.

Por lo tanto, los mozos que se hallan en este caso deben ser reputados desertores y pasar á servir á Cuba en la forma que ordenan las varias disposiciones publicadas. Verificados los llamamientos de 1877 y del año actual con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, es indudable que no rige para los mozos comprendidos en ellos la penalidad señalada en los anteriores, ya porque no participan de su forma extraordinaria, ya porque no se ha fijado expresamente.

Pero no cabe duda de que los que se hallan comprendidos en este caso deben sufrir la suerte de soldados, porque el art. 13 de la ley declara que la obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad de 20 á 25 años.

Los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la expresada ley de reemplazos marcan la manera de hacer y de rectificar los alistamientos igualmente que las reclamaciones que sobre dichos actos pueden entablarse.

Estos capítulos señalan tambien clara y terminantemente los plazos precisos para todas las operaciones previas al sorteo; y sentado en la ley el principio de la improcedencia de todo acto ó reclamacion que no se verifique dentro de los referidos plazos, no cabe duda de que las inclusiones que no se hagan ó soliciten en tiempo oportuno deben reservarse para el año siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la ley.

Verdad es que el art. 66 habla de sorteos supletorios para cuando deban incluirse alguno ó algunos mozos, pero solo se refiere á aquellos cuya inclusion se haya solicitado dentro de los plazos marcados en los capítulos ántes citados, referentes al alistamiento y á su rectificacion.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que los mozos responsables á aquellos reemplazos respecto de los cuales se impuso penalidad á los que no concurrieran á los alistamientos y que no se hayan acogido á los indultos publicados, deben ser declarados desertores é ingresar en el Ejército de Cuba en la forma que se señalan las diversas disposiciones que sobre ellos se han dictado.

2.º Que los mozos cuyo alistamiento para los reemplazos de los años de 1877 y 1878 se haya solicitado ú ordenado dentro de los plazos legales, deben, si no han sido sorteados, ser incluidos en sus respectivos reemplazos, previo el sorteo supletorio dispuesto en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 3.º Que los mozos cuyo alistamiento se solicitare terminado el plazo legal, ó fueren habidos por las Autoridades despues de verificadas las operaciones del alistamiento y su rectificacion, deben, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del art. 13 de la misma ley, tenerse presentes

para el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haberles si no se presentaren.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán con el mayor celo á la averiguación del paradero del paisano Manuel Estrada, vecino de Uceda, de las señas que á continuación se expresan, dando conocimiento á este Gobierno, caso de ser habido.

Guadalajara 18 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas del sugeto.

Edad 47 años, estatura regular, color bueno, pelo canaso; vestido de pantalon y chaqueta de paño ordinario, chaleco de id., calzado de borceguies, cédula núm. 106.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo subastarse en licitación pública las obras de reparacion del Hospital balneario de Trillo, perteneciente á la Beneficencia, la Comision permanente, atendido á lo próximo que se halla la temporada oficial balnearia, ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la Sala donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial y ante la referida Comision, el lunes 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 453 pesetas 11 céntimos á que asciende el presupuesto, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo, que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Guadalajara 17 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Propiedades.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las dehesas de Pozas y Valdeterros, en el Real sitio de la Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.^a Se arriendan los pastos de las dehesas de Pozas y Valdeterros, á excepcion de las comprendidas en las colonias números 15 y 30, mediante que son propiedad particular de Doña Teresa Pierrad, y de los comprendidos asimismo en las colonias números 2, 6, 16, 20, 22 y 27 de la de-

hesa de Pozas, por haber sido vendidas, cuyo arriendo será por término de un año, á contar desde 1.^o de Julio del presente año á 30 de Junio del venidero de 1879.

2.^a La subasta en acto doble y simultáneo tendrá efecto el dia 29 del corriente mes de Mayo de once á doce de su mañana en esta Administracion, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el del Negociado de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de actuaciones; y en la Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador Subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

3.^a El tipo para la subasta será el de 1.210 pesetas 08 céntimos anuales.

4.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando con el oportuno documento de haber hecho antes el depósito del 10 por 100 del tipo que ha de servir de base para dicha subasta.

5.^a Dadas que sean las doce de la mañana del referido dia 29, se abrirán los pliegos por el mismo orden en que se hayan presentado, y se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor.

6.^a Los depósitos que hayan hecho los licitadores se les devolverán concluido que sea el acto, conservándose únicamente el del mejor postor como garantía, para responder del cumplimiento del contrato y sin perjuicio de que deberá presentar además fiador abonado á satisfaccion de la Administracion.

7.^a El arrendatario no podrá pastar sus ganados en los plantíos de viñedo y poblacion, en ningun tiempo ni en las eras desde 1.^o de Marzo á 1.^o de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

8.^a En la dehesa de Pozas solo podrán pastar 300 cabezas lanaras y 70 de cabrío. y en la de Valdeterros 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de la Isabela pasten sus ganados de labor en ambas dehesas, prohibiendo al arrendatario pasten los suyos en la tierra llamada del Almendral.

9.^a La cantidad en que quede el arriendo de los pastos, se pagará por trimestres anticipados en esta forma: El primero el dia en que se entregue en la Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta; el segundo, en 1.^o de Octubre del corriente año, el tercero en 1.^o de Enero de 1879 y el cuarto en 1.^o de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administracion económica, de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

10. No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado.

11. El arrendatario en quien quedaren los pastos, estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

12. El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 15 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Enrique de Isidro.

Seccion de Propiedades.—Arrendamientos.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edi-

ficio denominado Cuartel del Teatro, sito en la Isabela, procedente que fué del patrimonio de la Corona.

1.^a El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el dia 30 del corriente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Isabela, ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador Subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El tipo para la subasta será el de 65 pesetas 40 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.^a El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.^o de Julio del corriente y concluirá el 30 de Junio de 1879.

4.^a No se admitirán como postores y fiadores á sugetos deudores al Estado.

5.^a En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administracion subalterna de propiedades de dicho punto.

6.^a No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administracion.

7.^a La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, que será el dia 1.^o de Setiembre próximo en la citada Administracion, en moneda usual y corriente, con exclusion de todo papel que la represente.

8.^a El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasione el ganado y demás, á cuyo fin, antes de tomar posesion, será revisado por dos dependientes de dicha Administracion, á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9.^a El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada cuadra, sin conocimiento de la Administracion, y las mejoras que se hicieren con este motivo, quedarán en beneficio del Estado, al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnizacion alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá, conservando uno en su poder, y el otro el Administrador Subalterno, la finca que se arrienda, en el estado en que se encuentra, así como tambien los pesebres, anillas, puertas, balaustrés, etc., etc., que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recoger hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en este ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administracion por si tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extraccion de dicha hoja.

13. Queda prohibido el encender lumbré en la cuadra y tambien todo cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irrojen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad á este *Boletín*, que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho dias.

Guadalajara 15 de Mayo de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Enrique de Isidro.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena de Mayo de 1878, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Núm. de órden. | Libro. | Folio. | NOMBRE DE LOS DEUDORES. | Vecindad. | Dónde radica. | Plazos. | Vencimientos. | Precedencia. | DÉBITOS. | | OBSERVACIONES. |
|----------------|---------|--------|--------------------------------|--------------------|---------------|---------|----------------|---------------|----------|-------|----------------|
| | | | | | | | | | Peset. | Cént. | |
| 1 | 15 | 300 | D. Ildefonso Fernandez Heredia | Illana | Illana | 9.º | 21 Mayo. 1878. | Clero post.or | 1.146 | 82 | » |
| 2 | 3.º | 66 | Marcelino Junquera | Guadalajara | Zorita | 16 | 26 | » | 1.251 | 50 | » |
| 3 | » | 67 | Cipriano Perez | Idem | Idem | » | » | » | 190 | 68 | » |
| 4 | » | 68 | Miguel Aguirre | Valdeancheta | Valdeancheta | » | » | » | 37 | 60 | » |
| 5 | » | 69 | Eusebio Dorado | Hita | Hita | » | » | » | 12 | 50 | » |
| 6 | » | 70 | Mateo Calvo | Espinosa | Valdeancheta | » | » | » | 37 | 50 | » |
| 7 | » | 71 | Mariano Manzano | Hita | Hita | » | » | » | 510 | 47 | » |
| 8 | » | 72 | Miguel Aguirre | Valdeancheta | Valdeancheta | » | » | » | 38 | 25 | » |
| 9 | » | 73 | Antero Lopez | Zorita | Zorita | » | 27 | » | 25 | » | » |
| 10 | » | 77 | Galo Muñoz | Valdearenas | Trijueque | » | » | » | 50 | 19 | » |
| 11 | 3.º | 79 | Modesto Muñoz | Villaseca de Uceda | Casa de Uceda | » | 28 | » | 161 | » | » |
| 12 | » | 80 | Benito Sanz | Idem | Idem | » | » | » | 200 | 25 | » |
| 13 | » | 81 | Casimiro Puebla | Idem | Idem | » | » | » | 7 | 50 | » |
| 14 | » | 82 | Eustaquio Barbero | Hita | Hita | » | » | » | 480 | 98 | » |
| 15 | » | 83 | Hermenegildo Puente | Cerezo | Valdeancheta | » | » | » | 94 | 88 | » |
| 16 | » | 85 | Juan Sanz | Madrid | Casa de Uceda | » | » | » | 25 | » | » |
| 17 | » | 86 | Vicente Hernandez de la Rua | Madrid | Casa de Uceda | » | 20 | » | 278 | 75 | » |
| 18 | » | 87 | Inocente Sanchez | Guadalajara | Idem | » | » | » | 981 | 88 | » |
| 19 | » | 89 | José Martinez Brihuega | Idem | Idem | » | » | » | 10 | » | » |
| 20 | » | 89 | Alejandro Benito | Trijueque | Trijueque | » | 30 | » | 161 | 62 | » |
| 21 | » | 90 | Pedro Blás | Valdeancheta | Valdeancheta | » | » | » | 22 | 33 | » |
| 22 | » | 91 | Juan Morales | Idem | Idem | » | » | » | 21 | 26 | » |
| 23 | 3.º u.º | 49 | Gil Lopez | Zorita | Zorita | » | 27 | » | 62 | 50 | » |
| 24 | » | 50 | Narciso Villaseca | Marchamalo | Marchamalo | » | » | » | 25 | 13 | » |
| 25 | » | 217 | Meliton Jimenez | Sigüenza | Sigüenza | 15 | 23 | » | 26 | 38 | » |
| 26 | » | 218 | Tiburcio Gonzalo | Idem | Idem | » | » | » | 19 | 62 | » |
| 27 | » | 219 | Pedro Atance | Idem | Idem | » | 24 | » | 251 | 25 | » |
| 28 | » | 220 | Alejo Muela | Idem | Idem | » | » | » | 12 | 50 | » |
| 29 | » | 221 | Matías Estéban | Idem | Idem | » | » | » | 7 | 64 | » |
| 30 | » | 222 | Leandro Corin | Idem | Idem | » | » | » | 27 | 55 | » |
| 31 | » | 223 | Anselmo Martinez | Idem | Idem | » | » | » | 150 | » | » |
| 32 | » | 224 | Pedro Pareja Gonzalo | Idem | Idem | » | » | » | 75 | 50 | » |
| 33 | » | 225 | Anselmo Maria Villaverde | Idem | Idem | » | » | » | 56 | 75 | » |
| 34 | » | 226 | José de Leon | Idem | Idem | » | » | » | 44 | 55 | » |
| 35 | » | 229 | Manué Revuelta | Idem | Idem | » | 25 | » | 22 | 50 | » |
| 36 | » | 230 | Julian Magallon | Pastrana | Pastrana | » | » | » | 438 | 87 | » |
| 37 | » | 232 | Miguel Saco y Ortega | Sigüenza | Sigüenza | » | » | » | 375 | 12 | » |
| 38 | » | 234 | Vicente Segovia | Guadalajara | Idem | » | 28 | » | 37 | 75 | » |
| 39 | » | 235 | Antonio Gavina | Madrid | Idem | » | » | » | 26 | 25 | » |
| 40 | » | 236 | Félix Torres | Sigüenza | Molina | » | 30 | » | 90 | 75 | » |
| 41 | » | 237 | Isidoro Martinez | Idem | Idem | » | » | » | 287 | 50 | » |
| 42 | » | 238 | Julian Garcia | Sigüenza | Sigüenza | » | » | » | 312 | 50 | » |
| 43 | » | 239 | Baltasar Alvarez | Idem | Idem | » | » | » | 25 | » | » |
| 44 | » | 70 | Fernando Romero | Idem | Azañon | 13 | 26 | » | 26 | 13 | » |
| 45 | » | 71 | Santiago Perez | Idem | Idem | » | » | » | 225 | 31 | » |
| 46 | 6.º | 36 | Narciso Castillo y compañeros | Jirueque | Jadraque | 15 | 21 | » | 37 | 63 | » |
| 47 | » | 37 | Basilio Monge | Membrillera | Idem | » | » | » | 1.308 | 45 | » |
| 48 | » | 38 | Joaquin Atance y compañeros | Sigüenza | Sigüenza | » | 23 | » | 408 | 25 | » |
| 49 | » | 39 | Zacarias Rojo | Jadraque | Jadraque | » | » | » | 204 | 30 | » |
| 50 | » | 40 | El mismo | Idem | Idem | » | » | » | 109 | 14 | » |
| 51 | » | 41 | D. Raimundo Gonzalo | Idem | Idem | » | » | » | 269 | 25 | » |
| 52 | » | 42 | Manuel de Agustin | Idem | Idem | » | » | » | 26 | 25 | » |
| 53 | » | 43 | Victor Silva | Cifuentes | Cifuentes | » | 24 | » | 17 | 50 | » |
| 54 | » | 44 | Juan Garcia Castillo | Idem | Idem | » | » | » | 134 | 25 | » |
| 55 | » | 45 | José Garcia y compañeros | Anguita | Anguita | » | » | » | 431 | 04 | » |
| 56 | » | 46 | Mariano Laina | Hortezuela | Hortezuela | » | » | » | 479 | 50 | » |
| 57 | » | 47 | Angel Ramos | Idem | Idem | » | » | » | 35 | 94 | » |
| 58 | » | 48 | Tiburcio Gonzalo | Sigüenza | Jadraque | » | » | » | 792 | 56 | » |
| 59 | » | 49 | Zacarias Rojo | Jadraque | Idem | » | » | » | 216 | 81 | » |
| 60 | » | 50 | El mismo | Idem | Idem | » | » | » | 687 | 59 | » |
| 61 | » | 51 | D. Santiago Gil | Sigüenza | Sigüenza | » | 25 | » | 179 | 06 | » |
| 62 | » | 52 | Nicolás Cuesta | Sauca | Sauca | » | » | » | 104 | 25 | » |
| 63 | » | 53 | El mismo | Idem | Idem | » | » | » | » | » | » |

Debe el 9.º al 15.º plazo.

13 y 14.

Depe el 13.º

Depe el 14.º

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tendilla.

Terminado por la Junta pericial el apéndice de rectificación y amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico venidero de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros puedan examinarle y reclamar de agravios si creyeren haberseles inferido.

Tendilla 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, José Aybar.

COMISARIA DE GUERRA
DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de fortificación de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas celebradas el 24 de Marzo y 20 de Abril para enajenar 1.121 kilogramos de hierro zocata, 33 kilogramos de acero en lima, 2 kilogramos de herramienta vieja y 2 kilogramos de madera de idem, que existen en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente á una tercera subasta, que tendrá lugar el 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Comisaría de guerra, sita en la calle de San Bartolomé, núm. 6, cuarto bajo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, en el concepto de que todo el referido material ha sido retasado en 36'35 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán sujetar sus proposiciones al modelo que se expresa á continuacion.

Guadalajara 17 de Mayo de 1878.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de. y habitante en la calle de., núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la enajenacion del material inútil de Ingenieros que existen en los almacenes de la Comandancia de esta plaza, se compromete á satisfacer:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Por los 1.121 kilogramos de hierro de zocata. | » |
| Por los 33 id. de acero en limas | » |
| Por los 2 id. de hierro de herramienta vieja. | » |
| Por los 2 id. de madera de idem idem. | » |
| Total. | » |

Acompañando el talon de que trata la condicion 7.^a del pliego y la cédula de vecindad.

JUZGADO MUNICIPAL
de Renales.

Por Bernabé Torrubbiano, de esta vecindad, se ha dado parte á mi autoridad, que su nieto Basilio Lázaro Torrubbiano, natural de esta, se ausentó de la casa paterna el dia 12 de Abril último, sospechando se fuese á pedir limosna á los pueblos limítrofes como en otras ocasiones lo ha verificado, más como á pesar del tiempo transcurrido no ha regresado y que al efecto han practicado diligencias para su busca hasta este dia, no ha podido ser hallado, del cual se estampan las señas á continuacion.

Por lo tanto se suplica á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de donde se halle, se sirvan capturarlo y remitirlo á mi autoridad para yo hacer su entrega á sus padres.

Renales 15 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, José Atance Hidalgo.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

Señas de Basilio Lázaro.

Edad 11 años, estatura baja, pelo y ojos negros, viste chaqueta y pantalon de pana remendados, blusa azul, botas de cuero, medias azules, calzado de albarcas, una gorra de pelo á la cabeza y un capote remendado; va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mohernando.

Habiendo desaparecido de esta villa en la que se hallaba efectuando la recaudacion de atrasos del impuesto de consumos D. Joaquin Orostivar, vecino de Hueva, é ignorando su residencia en la actualidad, se suplica á las autoridades en cuya localidad se encuentre, se dignen ordenar á dicho sugeto que inmediatamente se presente en esta Alcaldía á responder de los cargos que contra él resultan por alcances en dicha recaudacion, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Mohernando 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Agustin Bris.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Atanzon.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para el arrendamiento á la exclusiva del ramo de consumo de aguardiente y para el año económico venidero de 1878 á 79, se hace saber por el presente, que el remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el dia 26 del corriente á las diez de su mañana, teniendo lugar el segundo remate caso de no haber postor en el primero, el dia 2 del próximo mes de Junio á la misma hora.

Atanzon 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Saturnino Caspueñas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejer-

cicio del corriente año económico de 1877 á 78, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como hacendados forasteros, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pues transcurrido dicho período no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Ocentejo 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Aprobada por la Superioridad la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, durante el período económico de 1878 á 79, á libre venta, se ha acordado por los Señores de la Corporacion y Junta municipal de asociados, tengan lugar las subastas en el Ayuntamiento los dias 26 del corriente la primera, y 2 de Junio siguiente la segunda, y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Tambien se celebrará en dichos dias y hora de las doce de su mañana, los remates para el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario é impuesto especial establecido sobre licencias de venta en puestos públicos, todo bajo el respectivo pliego de condiciones, que se tendrán presentes para cuantos gusten enterarse.

Mondejar 15 Mayo de 1878.—El Alcalde, Julian Ramiro.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aranzueque.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por trimestres vencidos: por este pueblo pasa la carretera de Madrid á Cuenca y Tamajon, por la que transitan muchos carruajes y arriería, habiendo tres pueblos próximos á 5 kilómetros, donde no reside ningun Veterinario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 15 del próximo mes de Junio; pues pasado dicho dia se proveerá.

Aranzueque 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Donato Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albendiego.

Habiendo merecido la aprobacion del Sr. Jefe económico de la provincia los medios adoptados por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, en el próximo año económico de 1878 á 1879, que son: venta libre de los articulos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, jabon y vinagre, y los demás incluso la sal, á reparto vecinal; la Corporacion municipal que me honro presidir, ha señalado en sesion de este dia, el 23 del corriente para el primer remate, y para el segundo si se considerase preciso, el 26 del

mismo, en la Casa consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de dicha Corporacion municipal, y con arreglo á las condiciones del pliego, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse, se anuncia al público por medio del presente.

Albendiego 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Miguel Luengo Romero.—Luis Somolinos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

El Ayuntamiento que presido, en union de la Junta municipal de esta villa, se ha servido acordar, en sesion ordinaria del 13 del actual, tenga lugar los dias 26 de Mayo y 2 del próximo venidero Junio, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa y ante el Ayuntamiento, la subasta pública del arbitrio ó arriendo de pesas y medidas de uso voluntario, para el próximo año económico de 1878 á 79, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y en la Secretaría de este municipio.

Si hubiese licitador en la primera subasta, no se admitirá en la segunda proposicion alguna que no cubra un 10 por 100 de la anterior subasta, y si no hubiere licitador en la primera, se tendrá la segunda como si fuere primera.

Tomelloso 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Pedro Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, como igualmente de la Casa-posada, ámbas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo, y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1879, cuyos remates tendrán efecto en la Casa Consistorial y Sala de sesiones de este municipio, á los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez de su mañana, con objeto de llamar licitadores. Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 74 pesetas y 50 céntimos el puesto del horno, y 56 pesetas la Casa-posada, que es lo que resulta por el año comun del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Cogollor 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde Pablo Lopez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Caspueñas 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde.—D. O.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Habiendo terminado el plazo prefijado para la admision de solicitudes á las vacantes de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado Municipal de esta villa, y no habiéndose presentado ningún aspirante, se anuncia nuevamente por término de quince dias, con las dotaciones que se señalan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del dia 1.º del actual.

Los aspirantes que se consideren con aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad, durante el tiempo que se señala; pasado dicho plazo se proveerá.

Valdeavellano 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Toribio Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

Terminado el dia 3 del corriente el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la solicitud por D. Juan Zapata Flores, de esta vecindad, Secretario interino de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy, visto que el aspirante reúne las condiciones que exige la ley municipal vigente, que no solo reúne los conocimientos de Instruccion primaria, sino que tambien los de segunda enseñanza y algunos de facultad mayor, habiendo obtenido las mejores censuras en sus estudios segun la certificacion que ha presentado, visto por otra parte que es persona apta para el desempeño de la Secretaría, se ha servido nombrarle Secretario en propiedad.

Lo que se anuncia para que se hagan en término de ocho dias, las objeciones que se quieran contra la aptitud del agraciado.

Valfermoso de Tajuña 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Mariano Ayllon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillamiento que ha de servir de base para la contribucion territorial en el año económico de 1878 á 79, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido altas ó bajas en su propiedad en el año último, presentarán relaciones que lo acrediten en el término de quince dias; pues pasado este plazo ó no hallándose justificada la traslacion de dominio, no serán admitidas.

Almiruete 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Estanislao Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Terminándose el arriendo de la casa-taberna de estos propios, el dia 30 de Junio del corriente año, se saca á pública subasta para el venidero 1878-79, bajo el tipo de 117 pesetas 24 céntimos, producto del último quinquenio.

Las subastas se celebrarán el dia 2 de Junio próximo y 9 del mismo, bajo la cantidad expresada, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Villanueva de la Torre 14 de Mayo de 1878.—P. A.—El Regidor primero, Pedro de la Muela.—P. S. M.—Julian Matía, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el derecho á la mula que se halló en este término, en 25 de Abril último, á pesar del tiempo trascurrido, y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública licitacion que tendrá lugar el dia 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* llamando licitadores.

Marchamalo 18 de Mayo de 1878.—El Presidente.—P. O.—Romualdo Garrido.—El Secretario, Juan de Torres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, establecida en la Casa de Expósitos, se hallan de venta las hojas-padrones sobre cédulas personales á que se refiere la Circular de la Direccion general de Impuestos, publicada por la Administracion económica en el *Boletín oficial* núm. 55, las que para mayor comodidad de los Alcaldes, se remitirán, previo aviso del número que necesiten, en el correo inmediato, abonando su importe en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Su precio

4 REALES CIENTO.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100; de Doses 27 y medio al 30 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisita de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martínez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.